



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2025- 690993-UNC-ME#FD

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas como EX-2025- 690993-UNC-ME#FD;

Y CONSIDERANDO:

Que por RD-2023-1511-E-UNC-DEC#FD, de fecha 4 de diciembre de 2023, se dispuso intimar al señor Prof. Dr. Emilio H. ALBARENGA, legajo N° 25.182, DNI 10.544.476, a fines de que iniciara los trámites jubilatorios, otorgándole un plazo máximo de dieciocho (18) meses, vencido el cual, la relación laboral quedaría extinguida, sin derecho a indemnización;

Que el mencionado profesor se notificó personalmente de la RD-2023-1511-E-UNC-DEC#FD, el día 28 de febrero del año 2024, quedando firme dicho acto administrativo y en condiciones de ser ejecutoriado;

Que por RD-2025-1007-E-DEC#FD, del 20 de agosto de 2025, se dispuso que por la Dirección de Sueldos de la Facultad de Derecho se registre el cese laboral al Prof. Emilio ALBARENGA Leg. 25.182, con fecha 27 de agosto de 2025, habiéndose cumplido el plazo de intimación dispuesto por RD-2023-1511-E-UNC-DEC#FD;

Que con fecha 27 de agosto del año 2025, día del vencimiento del plazo de 18 meses establecido en la citada Resolución, el peticionante plantea un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la RD-2025-1007-E-DEC#FD , exponiendo que aún no se le ha otorgado el beneficio jubilatorio que iniciara en el mes de febrero del año 2025 por causas no imputables a su persona y solicita se mantenga su situación actual de revista hasta que aquello acontezca, acompañando copias de constancias documentales;

Que la Dirección de Personal informa que, al haberse cumplido el plazo de 18 meses se procedió a la baja de los registros laborales con fecha 27/08/2025, tal lo dispuesto por RD-2025-1007-E-UNC-DEC#FD, la cual en su considerando expresa *"...El plazo de meses mencionado es improrrogable, salvo que el docente intimado acredite que situaciones de fuerza mayor, que no le sean imputables, retrasen los trámites*

pertinentes.”;

Que previo informe de la Prosecretaría Legal y Técnica de la Facultad de Derecho, la Dirección General de Asuntos Jurídicos - DDAJ-2025-77014-E-UNC-DGAJ#SG, dictamina: *“la cuestión planteada debe analizarse en función de lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo del sector docente de esta Casa (RHCS 1222/2014), que en su art. 63 establece: ‘Cuando el trabajador docente supere los sesenta y nueve (69) años de edad y reúna los restantes requisitos para obtener una de las prestaciones de la normativa previsional vigente, deberá ser intimado a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndosele los certificados de servicios y demás documentación necesaria para esos fines. A partir de ese momento la Universidad deberá mantener la relación de empleo hasta que el docente obtenga el beneficio y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización. El plazo de meses mencionado es improrrogable, salvo que el docente intimado acredite que situaciones de fuerza mayor, que no le sean imputables, retrasen los trámites pertinentes. La intimación deberá ser formulada, según corresponda, por el Sr. Rector o por autoridad no inferior a Decano de la Facultad en la que reviste el docente.’; Así las cosas, de las presentes actuaciones, surge, que el recurrente al objetar lo resuelto en la resolución de marras, señala en su fundamento, que inició el trámite pertinente en febrero de 2025 y acompañó la documental necesaria en marzo de ese mismo año, es decir, que lo hizo habiendo transcurrido más de un año desde la intimación que le fue formulada a sus efectos y, a su vez, no alegó ni acreditó ningún caso de fuerza mayor que le impidiera realizar el trámite correspondiente en tiempo y forma. En definitiva, el recurrente inició el trámite previsional fuera de los plazos que resultan prudentes y razonables, a los fines, de obtener su beneficio jubilatorio en tiempo oportuno, por lo que su queja resulta formal y sustancialmente inadmisibile. Por lo demás, esta Dirección comparte los acertados fundamentos contenidos en el informe de legalidad emitido por el Sr. Prosecretario Legal y Técnico, de la Facultad de Derecho (orden # 18), al estimar, que debe rechazarse el recurso impetrado por el docente mencionado”;*

Por ello, y compartiendo los fundamentos antes expuestos;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Emilio H. ALBARENGA, DNI 10.544.476, en contra de la RD-2025-1007-E-UNC-DEC#FD, mediante la cual se dispuso que por la Dirección de Sueldos de la Facultad de Derecho se registre el cese laboral, con fecha 27 de agosto de 2025, habiéndose cumplido el plazo de intimación dispuesto por RD-2023-1511-E-UNC-DEC#FD.

Artículo 2°: Conceder el Recurso Jerárquico en subsidio en los términos de los arts. 82, 84, 86, 88 y 89, correlativos y concordantes del Dec. Reglamentario n° 1759/72 (TO 2017).

Artículo 3°: Regístrese. Notifíquese al interesado. Gírese a la Dirección de Notificaciones. Elévese al H. Consejo Directivo.

